

Santiago, 13 MAR 2019

VISTOS:

- 1) La denuncia de un productor de cerveza artesanal en contra de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (“CCU”) de fecha 23 de septiembre de 2016, indicando que ésta realizaría prácticas de competencia desleal consistentes en la celebración de contratos de exclusividad con diversos locales comerciales.
- 2) La investigación Rol N° 786-06 FNE sobre el mercado de la cerveza, que derivó en un requerimiento en contra de CCU presentado ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con fecha 3 de marzo de 2008 (Rol C N° 153-08), y el avenimiento posteriormente propuesto por esta Fiscalía y la requerida en dicha causa, aprobado por medio de resolución de fecha 23 de julio de 2008.
- 3) El Informe de Archivo de la causa Rol N° 2408-16 FNE sobre el mercado de la cerveza, de fecha 25 de febrero de 2019.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39° del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que debido a la similitud de los hechos denunciados con aquellos que fueron objeto del avenimiento suscrito entre CCU y esta Fiscalía el año 2008, la presente investigación buscó determinar un posible incumplimiento a los acuerdos contenidos en éste, así como la existencia de otras conductas que pudieran generar un riesgo a la competencia en este mercado.
- 2) Que, en resumen, en virtud del avenimiento CCU se obligó a no establecer en sus relaciones con locales comerciales (tales como hoteles, pubs, restaurantes, etc.), exclusividad en el suministro de cerveza e incentivos exclusorios y, respecto de la exclusividad publicitaria, acordó fijarla en base a ciertas condiciones.

- 3) Que del análisis realizado por esta Fiscalía a los contratos y acuerdos comerciales suscritos entre CCU y locales comerciales, se observó que se encuentran formalmente ajustados a lo prescrito en el avenimiento. Lo anterior fue corroborado además mediante otras diligencias investigativas, considerando que las relaciones comerciales y negociaciones entre CCU y los diversos locales comerciales pueden generarse en un contexto informal.
- 4) Que, sin perjuicio de lo señalado, se identificó un acuerdo comercial que establecía cantidades mínimas de compra y otro que establecía incentivos económicos (descuento por fidelidad) que eventualmente podrían generar riesgos a la competencia en este mercado, especialmente en caso de que CCU decidiera replicar este tipo de cláusulas en más contratos.
- 5) Que las aprehensiones indicadas fueron presentadas a CCU, quien accedió a modificar voluntariamente estos dos contratos eliminando las cláusulas señaladas.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2408-16 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en particular, de mantener en observación el cumplimiento de las modificaciones realizadas por la investigada y la de abrir una investigación si existieran nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2408-16 FNE.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

AG.
AGU